



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 048-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 11 de setiembre 2019; VISTO, el Oficio N° 269-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 13 de marzo 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores **MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA Y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, docentes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, a quienes se les imputa haber permitido con su accionar la prescripción de la acción disciplinaria aperturado contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín, lo que ha generado la remisión del Expediente N° 01069326, con 97 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;
4. Que, se tiene como antecedente que, por Resolución Rectoral N° 989-18-R del 19 de noviembre del 2018 (fs. 02 a 06) se resolvió declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con el Dictamen N° 013-2018-TH/UNAC del 10.07.2018, Informe Legal N° 694-2018-OAJ del 21.08.2018 y el Informe N° 23-2018-KRS/ECI/UNAC; y, que se determine las presuntas responsabilidades que habrían incurrido, autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en el incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo sancionador.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

5. Que, de otro lado, de lo actuado se observa que, mediante documento de fecha 04 de junio del 2015 (fs. 11), reiterado el 25 de agosto 2015 (fs. 28) y 01 de setiembre del 2015 (fs. 22) el docente Wilber Acosta Guerra se dirige al Rector de la Universidad denunciando por abuso de autoridad y otros contra el docente Héctor Moreno San Martín Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por haberlo excluido en forma no oficial ni formal de la programación académica para el dictado del curso Economía II, del II Ciclo para el Semestre 2015-B en la Sede de Cañete, adulterando a manuscrito la programación, reemplazándolo por la Lic. Adm. Nelly Reyes Ibarra; dando lugar a que en principio la Oficina de Asesoría Legal de la UNAC, emitiera el Proveído N° 395-2015-AL, del 08.06.2015 (fs.35) y 575-2015-AL, de fecha 01.09.2015 (fs.37), opinando que ante los hechos denunciados previamente se corra traslado al denunciado a fin de que se pronuncie sobre las imputaciones efectuadas.
6. Con Proveído N° 601-2015-OAJ del 07.09.2015 (fs. 34), y respecto al escrito del denunciante docente Lic. Wilber Acosta Guerra, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el escrito tiene relación con otras denuncias formuladas sobre el mismo asunto, opinando se devuelvan a la Oficina de Secretaría General para que proceda a remitirlas al Tribunal de Honor, **precisando que dicho colegiado no está en funcionamiento**, al haber concluido el período para el cual fue elegido, **y al haberse suspendido las funciones de la Asamblea Universitaria, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria Ley N° 30220. Cuya instancia elige al Tribunal (...)**
7. El Secretario General, cumpliendo lo dispuesto por el Rector (fs. mediante Oficio N° 1025-2015-OSG de fecha 05 de noviembre del 2015 (recibido en la FCA el 13.11.2015) solicita con carácter de urgente al docente Juan Héctor Moreno San Martín que devuelva la documentación relacionada con la denuncia efectuada por el profesor Lic. Wilber Acosta Guerra, que se le hiciera llegar para que realice los descargos, devolución que tiene por objeto continuar con el trámite de los expedientes.
8. Devueltos los documentos por el profesor Juan Héctor Moreno San Martín, se emite el Proveído 961-2015-AL de fecha 07.12.2015 por la Oficina de Asesoría Jurídica (fs. 42), recomendando que los actuados se remitan al Tribunal de Honor una vez que se encuentre constituido, razón por la cual devuelve el expediente a la Oficina de Secretaría General para que lo tenga en custodia hasta la designación del citado Tribunal de Honor.
9. El Tribunal de Honor presidido por la Mg. Mery Juana Abastos Abarca, con Oficio N° 026-2016-TH/UNAC del 30.06.2016 (fs. 44) se dirige al Rector de la Universidad, elevando el Informe N° 013-2016-TH/UNAC (fs. 45 a 47), cumpliendo así con el Proveído N° 961-2015-AL, informe con el cual el colegiado acuerda recomendar al Rector que se instaure proceso administrativo disciplinario contra Juan Héctor Moreno San Martín, al considerar que la conducta del docente en mención configuraría la presunta comisión de una falta que debería esclarecerse de acuerdo a los hechos denunciados.
10. Recibidos los actuados por el Rectorado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 671-2016-OAJ del 12.09.2016 (fs. 49 – 50), en el que acoge el Informe del Tribunal de Honor, referido en el punto anterior, recomendando al Rector de la Universidad que se instaure proceso administrativo disciplinario al docente Juan Héctor Moreno San Martín, por lo que remite el expediente a la Secretaría General para la expedición de la respectiva resolución.
11. Por resolución Rectoral N° 921-2016-R del 16.11.2016 (fs. 20 – 21) en mérito a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y, Informe del Tribunal de Honor, resuelve instaurar proceso



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

administrativo disciplinario contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, proceso que deberá ser conducido por el Tribunal de Honor de la UNAC.

12. Con Oficio N° 905-2016-OSG del 26.12.2016 (fs. 19) la Oficina de Secretaría General, por disposición del Rector de la Universidad, se dirige a la Presidenta del Tribunal de Honor Mg. Mery Juana Abastos Abarca, remitiéndole los expedientes de instauración de procedimientos administrativos, que conforme al detalle de los mismos, se precia que entre ellos se encuentra el expediente N° 01029216 con la Resolución N° 921-2016 del 16.11.2016, relacionado con el profesor Juan Héctor Moreno San Martín, el que consta de 31 folios; oficio de la Secretaría General que es recibido por el Tribunal de Honor el 27.12.2016.
13. El Tribunal de Honor, con Oficio N° 204-2018-TH/UNAC del **18.07.2018** (fs. 52) dirigido al Rector de la Universidad (recepionado el 20.07.2018), eleva los actuados acompañando el **Dictamen N° 013-2018-TH** (fs. 53 a 55) en que el colegiado acuerda que se absuelva al investigado, por considerar que los hechos imputados en la denuncia del docente Wilber Acosta Guerra **carece de pruebas** que permitan ahondar en el conocimiento de lo realmente sucedido; Dictamen que es cuestionado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 694-2018-OAJ del 17.08.2018 (fs. 57 a 61), opinando que no procede un dictamen absolutorio sino la declaratoria de Oficio de la prescripción de la acción administrativa y que se determine la responsabilidad de los que dejaron de prescribir la acción.
14. Por Resolución Rectoral Nro. 989-18-R del 19 de noviembre del 2018 (fs. 02 a 06), el Rector de la UNAC, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 694-2018-OAJ que encuentra una posición opuesta en todos los extremos a la absolución recomendada por el Tribunal de Honor Universitario que no ha tomado en consideración ni evaluado su Dictamen y la solicitud de prescripción, por lo que se estaría transgrediendo principio del procedimiento administrativo disciplinario, entre ellos el principio del debido proceso; y, el Informe N° 23-2018-KRS/OCI/UNAC en el que se indica que habría operado la prescripción de oficio de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario, RESUELVE: Declarar la prescripción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el profesor Juan Héctor Moreno San Martín y, DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que permitieron la prescripción de la acción administrativa.
15. Mediante Proveído del Rector de la Universidad y con Oficio N° 300-2018-ST del 15.12.2018 se remite los actuados al Tribunal de Honor para que se determinen las responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes, habiendo identificado la Secretaría Técnica mediante Informe N° 023-2018-ST del 04-12-2018 (fs. 74-75) a los docentes que integraron el Tribunal de Honor en el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2016 al 13 de marzo del 2018; por lo que el mediante Oficio N° 466-2018-TH/UNAC del 31.12.2018 (recibido el 03.01.2019) (fs. 80) el Tribunal de Honor presidido por el Docente Félix Alfredo Guerrero Roldán eleva el informe N° 082-2018-TH/UNAC (fs. 81 a 89) recomendando al Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes que integrado el Tribunal de Honor en el periodo 14.03.2016 al 13.03.2018.
16. Por Resolución Rectoral N° 163-2019-R del 20.02.2019 (fs. 95 a 97), el Rector de la Universidad resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Mery Abastos Abarca, Juan Valdivia Zuta y Marcelo Nemesio Damas Niño en su condición de ex



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

miembros del Tribunal de Honor de la UNAC, del período comprendido entre el 14.03.2016 al 13.03.2018 de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 082-2018-TH/UNAC del 28.12.2018 por su conducta relacionada a supuestamente haber dejado prescribir la acción disciplinaria contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín

17. Que, al respecto el Tribunal de Honor Universitario, en relación a la prescripción en la vía administrativa, el Tribunal Constitucional ha afirmado en la sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, fundamento 3, que “la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino la de también preservar que, dentro un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.
18. Que, igualmente, en la sentencia recaída en el expediente N° 4429-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional resuelve: Este colegiado considera que no existe prescripción en cuanto a la fecha de instauración de proceso administrativo disciplinario contra el demandante, pues si bien el artículo 73 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el referido proceso debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, se debe contabilizar desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que en el presente caso debe contabilizarse desde que el Alcalde la Municipalidad de Azángaro tomó conocimiento del Informe N° 162-2002-CG/ORAR, vale decir antes de que venciera el plazo de prescripción de la acción (...).”
19. El Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el “proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo en un plazo no mayor de un año, contado a partir en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (sic)”; que, igualmente el artículo 21° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.2017, establece que: “La protestad para iniciar un procedimiento disciplinario rescribe a un (01) año contados desde que el rector toma el debido conocimiento de la realización de la falta cometida”.
20. Que, de autos, se aprecia que a fojas treinta y tres (fs. 33) obra el proveído de fecha 01.09.2015 recaído a la denuncia formulada por el docente de la FCA señor Wilber Acosta Guerra (Expediente N° 01029216), en la que se ordena que la denuncia pase a la Oficina de Asesoría Legal para que emita el informe legal respectivo, proveído que es firmado por el Secretario General con el visto bueno del Rector; por lo que Asesoría Jurídica emite opinión con Proveído N° 601-2015-OAJ del 07.09.2015 (fs. 34) en el sentido de que se remitan al Tribunal de Honor a fin de que de acuerdo a sus atribuciones aperture o no proceso administrativo disciplinario contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín-Decano de la FCA, por las presuntas irregularidades en la programación académica del Semestre 2015-B en el dictado del Curso de Economía II, además de una posible hostilización, según las denuncias de fechas 01 y 09.09.2015.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

21. El 29 de octubre del 2015, se dicta el proveído mediante el cual se dispone que el expediente N° 01029216 (fs. 39) pase a la Oficina de Secretaría General para que lo tenga en custodia, hasta la designación del Tribunal de Honor, proveído que se encuentra rubricado por el Secretario General y por el Rector al dar su visto bueno. En ese mismo sentido (custodia) opina la Oficina de Asesoría Jurídica al emitir el Proveído N° 961-2015-AJ del 07.12.2015 según es de verse a fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres (fs. 42 y 43).
22. Que, de acuerdo al descargo formulado por Mery Juana Abastos Abarca, ex Presidenta del Tribunal de Honor Universitario (fs. 110 – 111), al absolver las preguntas del pliego interrogatorio que se le hizo llegar, señala que el expediente 01029216 fue recepcionado por el Tribunal de Honor el día 09 de mayo del 2016, el mismo que fue recibido conjuntamente con otros treinta y tres expedientes en el Rectorado por el Secretario General; elevándose el Informe N° 013-2016 el 28 de junio del 2016, en el que se recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Juan Héctor Moreno San Martín. Que posteriormente el expediente es devuelto al Tribunal de Honor el 16.11.2016. En su defensa manifiesta que, el expediente viene del período 2015 en que no funcionó el Tribunal de Honor, que el Reglamento del Tribunal de Honor fue aprobado el 05.01.2017 con la Resolución N° 020-2017-CU, por lo que en el 2016 no se contaba con dicho documento, el mismo que en su artículo 16° menciona que se contabiliza el año de prescripción, desde el momento en que el Rector toma conocimiento de la acción e instaura el proceso administrativo disciplinario.
23. Que, por Informe Legal N° 694-2018-OAJ del 17.08.2018 (fs. 57 a 61), la Oficina de Asesoría Legal al recibir los actuados de la Oficina de Secretaría General, con el Informe N° 013-2018-TH/UNAC, opina porque no se ha debido absolver de responsabilidad al docente Juan Héctor Moreno San Martín, sino que ha debido declararse la prescripción de oficio en aplicación del artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05.01.2017, debido a que por Resolución Rectoral N° 921-2016-R del 16.11.2016, se decidió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el referido docente y, **que se evidencia que el plazo de un año ha transcurrido en exceso, por ende, prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario.**
24. El Rector de la Universidad, con Oficio N° 363-2018-R/UNAC del 22.08.2018 (fs. 64), ante la opinión legal de declarar prescrita la acción y el Dictamen del Tribunal de Honor de absolver de responsabilidad al docente Juan Héctor Moreno San Martín, remite lo actuado al Órgano de Control Institucional, para que disponga la acción de control a que hubiera lugar antes de adoptar la recomendación del Tribunal de Honor. Por oficio N° 764.2018-UNAC/OCI del 24.10.2018 (fs. 66), el Órgano de Control Institucional remite al Rectorado el Informe N° 23-2018-KRS/OCI/UNAC de la abogada de OCI para que se adopten las acciones inmediatas.
25. Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 300-2018-ST del 05.12.2018 (fs. 73) recibido el 06.12.2018, mediante Informe Técnico N° 023-2018-ST del 04.12.2018 (fs. 74 a 76) informa al Rector de la Universidad que en relación al Oficio N° 856-2018-OSG del 04.12.18 sobre responsabilidades en la prescripción de la acción administrativa, advierte que de acuerdo a las denuncias presentadas el 04/06, y 25/08/2015, a la fecha en que se notifica la Resolución Rectoral 921-2016-R (12.12.2016) para el inicio del proceso administrativo disciplinario, ya habría prescrito la acción administrativa disciplinaria, cuando se encontraba en funciones el Tribunal de Honor Universitario, elegido con Resolución N° 002-2016-AU, quien recepcionó el expediente desde el 16 de noviembre de 2016, en consecuencia los supuestos responsables



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

serían los miembros del citado colegiado, siendo los profesores: MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO que al ser estas personas docentes de esta Casa Superior de Estudios, recomienda que los actuados se deriven al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

26. El Tribunal de Honor, con oficio N° 466-2018-TH/UNAC del 31.12.2018 (fs.80), eleva al Rectorado el Informe N° 082-2018-TH/UNAC (fs. 81 a 89), proponiendo se instaure proceso administrativo disciplinario contra los ex miembros del Tribunal de Honor del período 14.03.2016 al 13.03.2018; por lo que el rectorado dispone que se pase a la Oficina de Asesoría Legal emita informe, el mismo que obra a fojas 91 -93 con el N° 071-2019-OAJ con el que se recomienda al Rector de la UNAC la instauración de proceso administrativo.

27. Mediante Resolución Rectoral N° 163-2019-R del 20.02.2019 (fs. 95 a 97) se resuelve instaurar proceso administrativo a los docentes Mery Abastos Abarca, Juan Valdivia Zuta y Marcelino Nemesio Damas Niño en su condición de ex miembros del Tribunal de Honor en el periodo comprendido del 14.03.2016 al 13.03.2018, de acuerdo al Informe Legal de la OAJ y del Tribunal de Honor, quienes presuntamente habrían dejado prescribir la acción disciplinaria contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

28. Que, conforme a las absoluciones de los pliegos de preguntas, efectuadas por los ex miembros del Tribunal de Honor Universitario (fs. 110-111, 113, y 117-119), señalan que cumplieron con emitir el Informe N° 013-2016 el 30 de junio del 2016, fecha en la que aún no había prescrito la acción disciplinaria; y, que recién fue devuelto al colegiado para el Dictamen el 11 de noviembre del 2016, después de dos (02) meses y veinte y cuatro (24) días en que el Abogado Guido Merma había emitido el Informe Legal N° 671-2016 del 24.09.2016; tiempo en cual consideran que ya había prescrito el expediente, Agregando indican que el Reglamento del Tribunal de Honor fue aprobado el 05 de enero del 2017 con la Resolución N° 020-2017-CU y no se contaba con dicho documento.

29. Al respecto y en cuanto a la prescripción de la acción dentro del procedimiento administrativo disciplinario de los expedientes que se tramitan o son de conocimiento del Tribunal Universitario de la UNAC, se tiene que la misma se encuentra regulada por el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero del 2017, en donde se señala que “ La potestad para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario prescribe a un (01) año contados desde que el rector toma el debido conocimiento de la realización de la falta cometida” ; dispositivo legal éste que debe concordarse con la segunda disposición final complementaria del mismo reglamento, en el que se indica: “Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente reglamento por el Consejo Universitario estén en proceso, se adaptarán al presente instrumento normativo” .

30. Que, en tal sentido, se tiene que con fecha 01 de setiembre del 2015 (fs.22), el docente Wilber Acosta Guerra, denuncia directamente ante el Rector de la UNAC, al docente Héctor Moreno San Martín por abuso de autoridad, por exclusión no oficial ni formal de programación académica para el dictado del curso Economía II del Ciclo II para el semestre 2015-B en la sede cañete, designándose en su reemplazo a la docente Nelly Reyes Ibarra; circunstancia ésta y que por aplicación e interpretación literal del artículo 21° y segunda Disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, a la fecha de emisión de la Resolución N° 921-2016-R de fecha 16 de noviembre del 2016 que dispone instaurar



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

proceso administrativo disciplinario al profesor Juan Héctor Moreno San Martín, la acción ya había prescrito, al haberse superado el lapso de un año entre la fecha de la falta administrativa conocida por el Rector y la fecha de emisión de la resolución para el procedimiento administrativo sancionador.

31. Que, para contabilizar el período por el cual se ha superado el lapso de tiempo referido en el artículo 21° del Reglamento del Tribunal de Honor y que podría eximir de responsabilidad a aquel servidor o funcionario que tuvo en su poder o conoció del expediente número 01069326, es el hecho de que durante el año 2015, la Universidad Nacional del Callao no contó con el Tribunal de Honor Universitario, por cuanto la Universidad se encontraba plenamente avocada a la implementación de la Nueva Ley Universitaria, la Ley N° 30220, habiéndose dado prioridad a la elaboración del Estatuto de la Universidad y los Reglamentos para su normal funcionamiento y organización, los cuales deberían estar concordados con lo estipulado en la citada Ley Universitaria; circunstancias estas por las que se acumularon los expedientes administrativos que deberían ser de conocimiento o competencia del Tribunal de Honor.

32. Que, la conducta desarrollada por los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, se encontraría atenuada y la sanción y/o absolución a proponerse debe estar acorde con lo mencionado en los numerales treinta y, treinta y uno de la presente resolución.

33. Que, no obstante ello, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.

34. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones y/o absoluciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVAN** de sanción administrativa de los procesados **MERY JUANA ABASTOS ABARCA**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, **JUAN VALDIVIA ZUTA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios-2016; por los hechos referidos en la presunta comisión de una falta relacionados



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

a supuestamente haber permitido la prescripción de la acción disciplinaria contra el docente Juan Héctor Moreno San Martín, en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC en el expediente N° 01029216, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 11 de setiembre de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Ferrer Peñaranda
Miembro Docente del Tribunal de Honor

Dr. Nolte
C.C